AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PAR I- 004

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE MAYO DE 2022

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BIJ-151	RUBEN DARIO VERDIGUER GONZALEZ, LEONEL DARIO CRUZ PASCUALY, ABELARDO ORTIZ GUZMAN Y ALDEMAR CUBILLOS	VCT 168	03/05/2022	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 25 DE MAYO DE 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 1 DE JUNIO DE 2022 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-168 DEL

(03 DE MAYO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Por medio de Resolución No. 081 de 15 de noviembre de 2000, se decidió otorgar a los señores **EUGENIO GÓMEZ JARAMILLO, ALBA ROCÍO MONTOYA GARAY**, Licencia de Exploración de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizada en el municipio de **IBAGUÉ**, departamento del **TOLIMA**, en un área con una extensión de 17 hectáreas y 1500 metros cuadrados, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su registro. La mencionada Resolución fue inscrita en RMN el 03 de abril de 2002.

Mediante Resolución No. **GTRI-278** del 24 de noviembre de 2008, se perfeccionó la Cesión Parcial del 33.33% de Derechos y Obligaciones a favor del señor **FERNANDO MONTOYA GARAY,** teniéndose como titulares de la Licencia de Exploración No. **BIJ-151** a los señores **EUGENIO GOMEZ JARAMILLO, ALBA ROCIO MONTOYA GARAY Y FERNANDO MONTOYA GARAY.** La inscripción en RMN se efectúo el 12 de diciembre de 2008.

A través de Resolución No. **DSM No. 458** de 3 de noviembre de 2009, inscrita en RMN el 10 de mayo de 2010, se resuelvió otorgar por el término de diez (10) años la Licencia No. **BIJ-151** a los señores **EUGENIO GÓMEZ JARAMILLO, ALBA ROCÍO MONTOYA GARAY Y FERNANDO MONTOYA GARAY,** para la explotación económica de un yacimiento de oro y demás concesibles en un área de 17 hectáreas y 1500 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **IBAGUÉ**, departamento de **TOLIMA.**

Por medio de Resolución No. **GTRI-175** de 31 de mayo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total, es decir, el 66,66% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **ALBA ROCÍO MONTOYA GARAY,** el 33,33% y al señor **EUGENIO GÓMEZ JARAMILLO**, el 33,33% dentro de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, a favor de los señores **RUBEN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ Y ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ**, quedando como titulares de la referida licencia los señores **FERNANDO MONTOYA GARAY** con el 33,33%, **RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ** con el 33,33% y **ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ** con el 33,33%. La inscripción en RMN se efectúo el 21 de julio de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

Mediante Resolución No. GTRI-161 de 14 de octubre de 2011, inscrita en RMN el 28 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión del 5% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **FERNANDO MONTOYA GARAY** dentro de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, a favor del señor **LEONEL DARÍO CRUZ PASCUALY**, quedando como únicos titulares de la licencia de explotación y responsables solidarios ante **INGEOMINAS** de todas las obligaciones que se deriven de la licencia en mención, los señores **FERNANDO MONTOYA GARAY** con el 28,33%, **RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ** con el 33,33%, **ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ** con el 33,33%, **LEONEL DARÍO CRUZ PACUALY** con el 5%.

El 19 de septiembre de 2011, el Tribunal Administrativo del Tolima, en virtud de la acción popular instaurada por el Personero del municipio de **IBAGUÉ** con radicado No. 73001-23-00-00-2011-00611-00, resuelve entre otras determinaciones: i) Por reunir los requisitos legales **ADMITIR** la anterior acción popular formulada por Isaac Vargas Morales como Personero municipal del municipio de **IBAGUÉ,** contra INGEOMINAS, Ministerio de medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Anglogold Ashanti Colombia S.A., Continental Gold ltda, Negocios Mineros S.A., Fernando Montoya, Alberto Murillo, Eugenio Gómez, Nancy Moreno, Guerrero – Oro Barracuda Ltda. ii) ACCEDER a la medida cautelar pretendida por el accionante, ordenando la suspensión inmediata de los contratos de concesión contentivos de los títulos mineros: GEB-10N, GLN-093, GLN-094, GLN-095, ELJ-113, HB7-086, JB6-15011, HEG-153, JB6-14541, HHV-08231, JB6-14521, JB5-15421, JB5-15401, HEG-154, GLT-081, CG3-145, EKB-102y FEE-121, HEM-095, HEM-096, HEM-09414X y HEM-09413X, **BIJ-151**, HEB-166, JAS- de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia. La inscripción en RMN de lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima, se efectúo el 23 de agosto de 2013.

Por medio de Resolución No. **VSC-0356** de 3 de abril de 2014, se resuelve i) conceder la suspensión temporal de las obligaciones de la licencia de explotación No. **BIJ-151**, a partir del **11 de julio de 2013 hasta el 23 de agosto de 2013**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva. Ii)Entender que con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la acción popular promovida por el Personero Municipal de **IBAGUÉ** ante el Tribunal Administrativo del Tolima dentro del proceso 611 de 2011 consistente en la suspensión de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, a través de su inscripción en el Registro Minero Nacional realizada el día 23 de agosto de 2013, se suspenden igualmente la causación de las obligaciones emanadas de él hasta tanto sea levantada dicha medida. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años contados a partir del 10 de mayo de 2010. La inscripción en RMN se realizó el 26 de mayo de 2016.

Mediante Resolución No. 001867 de 31 de mayo de 2016, se resolvió: i) autorizar y perfeccionar la cesión del cinco por ciento (5%) de los derechos y obligaciones correspondiente al señor **FERNANDO MONTOYA GARAY** a favor del señor **ABELARDO ORTIZ GUZMÁN**. ii) Autorizar y perfeccionar la cesión del cinco por ciento (5%) de los derechos y obligaciones correspondientes al señor **FERNANDO MONTOYA GARAY** a favor del señor **ALDEMAR CUBILLOS**. La inscripción en RMN se efectúo el 07 de marzo de 2017, quedando como titulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151** los señores **RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ** con el 33,33%, **ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ** con el 33,33%, **FERNANDO MONTOYA GARAY** con el 18,33%, **LEONEL DARÍO CRUZ PASCALY** con el 5%, **ABELARDO ORTIZ GUZMÁN** con el 5% y **ALDEMAR CUBILLOS** con el 5%.

Mediante oficio No. 20179010004611 de 20 de abril de 2017, se remitió respuesta a la solicitud de asesoría y apoyo para aclarar las coordenadas del título minero **BIJ-151**.

Con radicado No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020, el señor **FERNANDO MONTOYA GARAY**, actuando en calidad de cotitular y representando a los demás titulares del título minero **BIJ-151**, solicitó la prórroga de la licencia en mención.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

Mediante radicado No. 20201000907512 del 11 de diciembre de 2020, el señor **FERNANDO MONTOYA GARAY**, reiteró la solicitud la prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**.

A través de Auto **PARI No. 531** de 9 de junio de 2021, se dispone: *"El 28 de Enero de 2021 mediante radicado 73001 23 31 000 2011 00611 03 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado rechaza solicitud de aclaración impetrada por el apoderado de Anglo Gold Ashanti Colombia S.A.S. (en adelante AGA) y el representante legal de Oro Barracuda, en contra de la sentencia del 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se modificó en segunda instancia el fallo proferido el 30 de mayo de 2019 por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del trámite de la acción popular relacionada con las actividades de exploración y explotación minera en las cuencas de los Ríos Coello, Combeima y Cocora. Y resuelve entre otras cosas:*

> *"..."ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN – 094, GLN – 095, GLT – 081, CG3 – 145 y BIJ -151, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas..."""*

En el mismo auto, se dispone:

> *"1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima, Conforme a lo dispuesto por el Informe de visita de fiscalización consecutivo No 122 del 08 de junio de 2021.*
>
> *2. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Conforme a lo dispuesto por el Informe de visita de fiscalización consecutivo No 122 del 08 de junio de 2021"*

Mediante Auto **PARI No.537** de 09 de junio de 2021, se dispuso entre otras: *"1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población, conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

Por medio de oficio No. 20219010427801 de 01 de julio de 2021, se informó a los titulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, la decisión impartida por parte del Consejo de Estado en segunda instancia.

Con radicado No. 20211001343362, el señor **FERNANDO MONTOYA GARAY** solicitó visita para la revisión de coordenadas de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** toda vez que el sitio de explotación y las coordenadas no corresponden.

El 1 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica de acuerdo a la solicitud realizada por el señor Fernando Montoya Garay, de la cual se produce el informe **PAR-I No. 158** de 6 de septiembre de 2021, en el cual se da el siguiente concepto:

> *"Una vez realizada la visita de revisión de coordenadas de la licencia de explotación BIJ-151 respecto a las labores de explotación o sitio de interés, es evidente que las coordenadas del polígono BIJ-151 no corresponden o no contienen las labores de explotación y/o sitio de interés de los titulares.*
>
> *Realizada la respectiva trazabilidad del estudio de área del trámite BIJ-151 hasta su otorgamiento se evidencia que por parte de la Autoridad Minera se posiciono geográficamente mediante sistema de coordenadas Gauss-Krüger y sistema de referencia DATUM BOGOTA de manera correcta el polígono BIJ-151. Luego no hay lugar a corrección o modificación del área de la licencia de explotación BIJ-151 dado que la misma fue correctamente capturada de conformidad con la información descrita en formulario 00000058 del 19 de septiembre del año 2000. Información avalada técnicamente por el profesional Geólogo, Sr Garcia Ruiz Didier Ernesto con No de matrícula 00-26-39.*
>
> *Se recomienda INFORMAR a los titulares que se abstengan de realizar actividades mineras en el área de la visita, dado que las labores mineras en estado de abandono y área de interés reportada no están ubicadas dentro del área contenida por el polígono BIJ-151.*
>
> *Se recomienda INFORMAR a los titulares que en el área contenida dentro de la licencia de explotación BIJ-151 es decir la que si corresponde a dicho polígono se abstengan de realizar actividades mineras hasta tanto los titulares demuestren ante la Autoridad Minera (Agencia Nacional de Minería) la utilización de una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del rio Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad del agua y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Lo anterior de conformidad con la sentencia del 14 de diciembre de 2020. Radicación 73001233100020110061103."*

Así mismo se concluye:

> *"• En la visita realizada se evidencia que las coordenadas de la licencia de explotación BIJ-151 respecto a las labores de explotación, no corresponden es decir dichas labores y área de interés para laboreo minero no están contenidas dentro del área del polígono de la licencia de Explotación BIJ-151.*
>
> *• La Autoridad Minera posicionó geográficamente mediante sistema de coordenadas Gauss-Krüger y sistema de referencia DATUM BOGOTA de manera correcta el polígono BIJ-151. Luego no hay lugar a corrección o modificación del área de la licencia de explotación BIJ-151 dado que la misma fue correctamente capturada de conformidad con la información descrita en formulario 00000058 del 19 de septiembre del año 2000. Información avalada técnicamente por el profesional Geólogo, Sr Garcia Ruiz Didier Ernesto con No de matrícula 00-26-39.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

· Los titulares deben abstenerse de realizar actividades mineras en el área de la visita, dado que las labores mineras en estado de abandono y área de interés reportada no están ubicadas dentro del área contenida por el polígono BIJ-151.

• Los titulares deben abstenerse de realizar actividades mineras en el área de la licencia de explotación BIJ-151 es decir en el área que si corresponde a dicho polígono hasta tanto demuestren ante la Autoridad Minera (Agencia Nacional de Minería) la utilización de una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del rio Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad del agua y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Lo anterior de conformidad con la sentencia del 14 de diciembre de 2020. Radicación 73001233100020110061103"

Mediante **Auto PARI No. 758** de 19 de septiembre de 2021, entre otras disposiciones se informó que a través del mencionado acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral **PAR-I No. 158** de 6 de septiembre de 2021. (Expediente Digital)

Que el 19 de abril del 2022 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, emitió concepto técnico en relación con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020, en el que se concluyó:

"(…) CONCLUSIONES

3.1 El señor Fernando Montoya, presentó con radicado No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020, solicitud de prórroga de la licencia BIJ-151. Al respecto, se recomienda que se tenga en cuenta que el título se encuentra en etapa de explotación y que pese a que a través de oficio No. 20219010427801 de 01 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería informó a los titulares de la licencia BIJ-151 la decisión impartida por parte del Consejo de Estado en segunda instancia, no se evidenció en el expediente digital que los titulares hayan demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados.

3.2 Analizada la solicitud realizada por el señor Fernando Montoya con radicado No. 20211001035892, no es posible acceder a inscribir las coordenadas al sistema ANNA, toda vez que no corresponden a las coordenadas del área otorgada a la licencia de explotación a través de Resolución No. DSM No. 458 de 3 de noviembre de 2009, inscrita en RMN el 10 de mayo de 2010.

3.3 Consultado visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, no presenta superposición con zonas restringidas para actividades mineras establecidas en los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, concordantes con las zonas excluibles de la minería y con zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, así mismo, no presenta superposición con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (…)"

Mediante Auto **GEMTM No. 047** del 20 de abril del 2022, El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

***"ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR** oficiosamente la práctica de la siguiente prueba necesaria para resolver la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020, por el señor **FERNANDO MONTOYA GARAY**, actuando en calidad de cotitular minero.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

1. *Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que informe al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, si los titulares de la Licencia de Explotación No.* ***BIJ-151****, dieron cumplimiento estricto a lo ordenado mediante la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, en los términos y/o tiempos indicados en la referida providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la prueba decretada en el artículo anterior, deberá allegarse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR *oficiosamente la práctica de la siguiente prueba necesaria para resolver la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No.* ***BIJ-151,*** *presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020.*

1. *Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No.* ***BIJ-151,*** *con el fin de que alleguen el documento de identificación personal por anverso y reverso del señor* ***ALDEMAR CUBILLOS*** *(cotitular minero), con cédula de ciudadanía No. 14.233.701.*

ARTÍCULO CUARTO. - *De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la prueba decretada en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberá allegarse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente acto administrativo. (…)"*

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 069 fijado el 22 de abril de 2022, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 32-33)

Que a través del memorando interno No. 20229010449403 del 21 de abril de 2022, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto ibídem.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gerente de Contratación y Titulación unas funciones.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

El caso que nos ocupa, se encuentra relacionado con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 9 de marzo de 2020, y reiterada mediante radicado No. 20201000907512 del 11 de diciembre de 2020, por el señor **FERNANDO MONTOYA GARAY**, actuando en calidad de cotitular minero.

Al respecto es de indicar que al trámite relacionado con la prórroga de la Licencia de Explotación **18275**, le es aplicable el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, disposición que establece:

*"**Artículo 46**. Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión".

Bajo este contexto debería actuar esta dependencia analizando la referida solicitud desde el ámbito técnico y jurídico aplicable al caso en particular. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta lo ordenado en la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, en la que dispuso:

*"..."ORDÉNESE la suspensión de forma inmediata de las actividades mineras autorizadas en los títulos mineros No. GLN – 094, GLN – 095, GLT – 081, CG3 – 145 y **BIJ -151**, hasta tanto los concesionarios demuestren a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. **Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas..."***

Por lo anterior, se estableció la necesidad de abrir a un periodo de pruebas a fin de requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que informara al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, si los titulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, dieron cumplimiento estricto a lo ordenado mediante la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, en los términos y/o tiempos indicados en la referida providencia.

Dadas las anteriores circunstancias, se profirió el Auto **GEMTM No. 047** del 20 de abril del 2022[1], por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y como respuesta al Auto ibídem a través del memorando interno No. 20229010449403 del 21 de abril de 2022, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, manifestó:

"(…) Por medio de la presente, conforme al requerimiento AUTO GETMT No. 047 del 20 de abril de 2022 dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, requiere a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para aportar la siguiente información:

(…)
1. Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que informe al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, si los titulares de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, dieron cumplimiento estricto a lo ordenado mediante la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, en los términos y/o tiempos indicados en la referida providencia.
(…)

RESPUESTA:** Conforme al oficio radicado ANM No. 20219010427801 del 01 de julio del 2022 enviado a los titulares de la Licencia de Explotación No. BIJ-151, se les informó **que deberán

[1] Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 069 fijado el 22 de abril de 2022, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 32-33)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

demostrar ante la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería) la utilización de una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población.

Esta suspensión se extenderá, como máximo, por el período establecido en la ley para la etapa de exploración y, si una vez cumplido el mismo, no se ha demostrado que no se afectará el recurso hídrico en la manera y con los parámetros anotados, cesarán los efectos de las concesiones otorgadas.

Lo anterior, según lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 14 de diciembre de 2020, artículo TERCERO. RADICACIÓN 73001 23 31 000 2011 00611 03.

Actualmente, los titulares mineros no han presentado la información ordenada por parte del Consejo de Estado según la providencia antes referenciada. *(…)"* (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, con relación a la orden impartida por el Consejo de Estado a través de la Sentencia del 14 de septiembre de 2020 con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, conviene traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-242-02, a saber:

> *"El obligado cumplimiento de lo resuelto por los jueces y tribunales es una garantía institucional del Estado de derecho, y al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo que se deduce de los artículos 29 y 58 de la Constitución. (…)*
>
> *La decisión judicial debe ser cumplida y respetada en su integridad para garantizar efectivamente los derechos en ella relacionados (…) Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas públicas y privadas, tiene el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se debe respeto y para quienes se encuentren vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales".*

Dado lo anterior, y en vista que los titulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** no dieron cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, esta Gerencia considera conveniente **RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 9 de marzo de 2020, y reiterada mediante radicado No. 20201000907512 del 11 de diciembre de 2020.

Finalmente, dadas las consideraciones expuestas y debido a lo señalado mediante el memorando interno No. 20229010449403 del 21 de abril de 2022, por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, esta Gerencia conmina a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que analice a la mayor brevedad posible la cesación de los efectos de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, tal como lo ordenó la mencionada providencia del Consejo de Estado, en concordancia con el Decreto Nacional 2655 de 1988, y teniendo en cuenta el ámbito de sus competencias.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 9 de marzo de 2020, y reiterada mediante radicado No. 20201000907512 del 11 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería**,** notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores **ABELARDO ORTIZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.764, **FERNANDO MONTOYA GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.507, **RUBEN DARIO VERDIGUER GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.428.085, **LEONEL DARIO CRUZ PASCUALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.003, **ALDEMAR CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.233.701, **ALBERTO MURILLO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.779, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT
Ing. Ennyth Marilen Torres Pacheco / GEMTM-VCT
Revisó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT
Vo.Bo.: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT

Radicado ANM No: 20229010450361

Ibagué, 05-05-2022 08:23 AM

Señor (a) (es):
RUBEN DARIO VERDIGUER GONZALEZ
LEONEL DARIO CRUZ PASCUALY
ABELARDO ORTIZ GUZMAN
ALDEMAR CUBILLOS
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: CR 5 31 15
País: COLOMBIA
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUE

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Resolución VCT No. 168 del 3 de mayo de 2022**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente BIJ-151, se ha proferido la **VCT No. 168 del 3 de mayo de 2022**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BIJ-151**", la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la en la carrera 8 No. 19-31 Barrio Interlaken - Ibagué, Tolima o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, , ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D. C, o se autorice a través del buzón notificacionesgiam@anm.gov.co o directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20229010450361

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo **mesadeayudaanna@anm.gov.co**

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cero "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 04-05-2022 18:03 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente BIJ-151

Guía	6288795
Remitente	Agencia Nacional de Minería
Destinatario	RUBEN DARIO VERDIGUER
Dirección	CARRERA 5 3 15
Destino	IBAGUE
Proceso	DEVOLUCION
Fecha proceso	2022-05-11
Historico	Ver historico
Imagen	Descargar

metroenvios

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 06-05-2022 Hora: 4:30 PM

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Nit. 802007653-0
Lic 003458 de 26 Ago 2013
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metropolitanadeenvios.com

* 6 2 8 8 7 9 5 *

Orden 947381 Guía 6288795

Formato: ME-F-02-V4

Remitente

Nit: 900500018
Razón Social: Agencia Nacional de Minería
Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio
Código Postal: 113121
BOGOTA

Destinatario

Nombre: RUBEN DARIO VERDIGUER
IBA-20229010450361 DOCUMENTO
Dirección: CARRERA 5 3 15
Destino: IBAGUE
Código Postal: 730001

Causales de Devoluciones

1. Desconocido X
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Direccion Errada
6. Otro - Especificar

Descripcion del Envio

DOCUMENTO

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero e identificación: Juan Bernardo Garcia E.

Firma del mensajero

C.C. 1.045.720.993

Datos de entrega

Fecha: 11 5 22 Hora: 1000

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe: Desconocido

Valor

Total : $1,500
Asegurado : 0
Peso (GMS): 1

Observación

Intentos de Entrega

1. Fecha Hora:
2. Fecha Hora: